FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO MC-MGN-CLPE-017-2026

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA RED DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL CENTRO DE LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ECOTURÍSTICA DEL MAGDALENA DEL SENA REGIONAL MAGDALENA.

En el marco del proceso del proceso de selección de Mínima Cuantía del epígrafe y dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y en dando cumplimiento al cronograma del proceso; el SENA informa a todos los interesados del proceso mediante el presente AVISO que una vez verificada la plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II se constató por parte de la entidad que se recibieron solicitudes de limitación por parte de los siguientes oferentes:

Solicitudes a MiPymes con domicilio en el Distrito de Santa Marta:

1. **SISTEMAS INFORMATICA MUEBLES MANTENIMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS S.A.S**.- recibida por referencia de mensaje CO1.MSG.9493404 - CUMPLE.
2. **GRETTY LILIAM ARIZA QUIROZ** recibida por referencia de mensaje CO1.MSG.9493388 - CUMPLE.

De conformidad a lo anterior, el proceso MC-MGN-CLPE-017-2026, **serán limitados** a **MiPymes con domicilio en el Distrito de Santa Marta.** Así las cosas, se dará continuidad al mismo conforme al cronograma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

Se hace necesario traer a mención que la decisión de limitar o no territorialmente es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria, es por ello por lo que en el caso en concreto se tiene en cuenta las solicitudes y lo establecido en el análisis de sector.

En el evento que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes, se considerará causal de rechazo todos los oferentes diferentes a esta naturaleza en observancia a lo establecido en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.



Firmado digitalmente
por CORREA PADILLA
SILVANA PATRICIA
Fecha: 2026.05.27
09:42:49 -05'00'

SILVANA CORREA PADILLA
Subdirector (E) Centro Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena

Anexo limitaciones.

